



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Esta Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid tiene la necesidad de realizar CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID, a fin de dar satisfacción de la necesidad del DESARROLLO NORMAL DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL PARQUE MÓVIL Y LA MAQUINARIA PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID AL RESTO DE MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.

El objeto de la presente memoria es la cuantificación del precio del contrato administrativo que se licitará para el suministro de combustible para vehículos y maquinarias del parque móvil, procedimiento abierto, un solo criterio de adjudicación y tramitación ordinaria.

El contrato tiene la calificación de contrato de suministros y tiene el siguiente CPV: 09100000-0 "Combustibles"

### **FINALIDAD Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

La finalidad de la contratación propuesta consiste en el suministro de combustible para los vehículos y la maquinaria de la entidad, condición imprescindible para el desarrollo normal de las actividades asignadas a los mismos.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la celebración del presente contrato consisten en la racionalización del gasto, un mayor control por parte de la administración y una mejora de la gestión del consumo de combustible.

Quedando en ese sentido establecida la finalidad de la prestación y justificada la necesidad del contrato.

Así pues, la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid pretende la celebración del contrato por cuanto es necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y carece, como es lógico, de los medios propios. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dado que se adjudicará por un procedimiento abierto, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En el mismo sentido, la Mancomunidad velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución del presente proceso de contratación pública, y favorecerá la agilización de trámites, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en el procedimiento de contratación pública y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

A los efectos de cuanto dispone el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) queda justificada su

---

**Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid**

C/ Miguel Hernández, 8, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 918141621. Fax: 918141613





necesidad, idoneidad y eficiencia, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la entidad.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base a la oferta económica más ventajosa de conformidad con lo que se establezca en los pliegos y conforme al artículo 146.1 y 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

## 3. DELIMITACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Dada la naturaleza del contrato de suministro de combustible, y debido a su libertad de elección de la oferta económicamente más ventajosa y en atención a las necesidades reales de esta Mancomunidad y por la propia peculiaridad de la naturaleza del suministro, no cabe división en lotes.

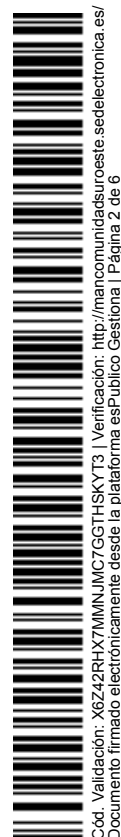
El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Si se dividiese el contrato en lotes de distintos tipos de combustible:

- Se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.





- Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Se pierden las economías de escala.
- Se pierde la eficiencia.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es el suministro de carburante para vehículos y maquinaria, si se previese el suministro de carburante mediante la división en lotes del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del mismo.

Por tanto, se encuadraría dentro del motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

En este sentido, queda acreditado que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución.

El art. 102 LCSP establece, respecto al precio de los contratos, lo siguiente:

*“1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.*

*2. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean.*

*No obstante lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.*

*3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.*

*En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.*

*4. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.*

*5. Los precios fijados en los contratos del sector público podrán ser revisados*



en los términos previstos en el Capítulo II de este Título, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

6. Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

7. Excepcionalmente pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento negociado, de un diálogo competitivo, o de un procedimiento de asociación para la innovación, se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que, en todo caso, se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.
- b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.
- c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que el adjudicador podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

8. Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que esta u otra Ley lo autorice expresamente”.

El precio del contrato quedará definido en la presente memoria y reflejado con precisión en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para la determinación del precio del contrato, se ha partido de los importes que actualmente se abonan por los consumos del parque móvil y maquinaria propiedad de esta Mancomunidad, y que en la actualidad son los siguientes:

Según datos de contabilidad proporcionados por la Secretaria-Intervención, y el



precio pagado por la Mancomunidad durante los últimos 5 años, desglosado por anualidades, es el siguiente:

| Ejercicio    | Periodo            | Precio IVA incluido | Media mensual del Precio IVA incluido |
|--------------|--------------------|---------------------|---------------------------------------|
| 2015         | Enero a Diciembre  | 2.685,21 €          | 223,77 €                              |
| 2016         | Enero a Diciembre  | 2.717,87 €          | 226,49 €                              |
| 2017         | Enero a Diciembre  | 2.613,10 €          | 217,76 €                              |
| 2018         | Enero a Diciembre  | 4.584,84 €          | 382,07 €                              |
| 2019         | Enero a Septiembre | 3.462,84 €          | 384,76 €                              |
| <b>Total</b> |                    | <b>16.063,86 €</b>  | <b>281,82 €</b>                       |

El importe estimado del contrato se determinará tomando como referencia la media mensual de la anualidad que mayor precio se haya abonado durante los últimos años, para ello se ha cogido la correspondiente al ejercicio de 2019, al ser el de mayor precio, y se ha calculado su previsión anual (4.617,12 €). Así mismo sobre la cantidad anterior se deberá realizar un ajuste considerando el incremento del IPC del 5.3% correspondiente al periodo de Enero de 2015 a Septiembre de 2019 (4.861.83 €). Además, en previsión de la puesta en marcha, durante el próximo ejercicio del servicio señalado en los vigentes estatutos y denominado "Protección Civil: Prevención, planificación y voluntariado", se debe incrementar, al menos un 25% el coste anual, por lo que el resultado final sería de 6.077,29 € anuales.

Se entiende que el importe estimado del contrato se adecua a los precios del mercado en base a las consideraciones anteriores y a tratarse de un precio fijado en memoria justificativa teniendo en cuenta todo lo anterior.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 25.112,77 euros (IVA excluido), según el siguiente detalle:

| Conceptos             | Por Anualidad | Por 5 anualidades |
|-----------------------|---------------|-------------------|
| Importe, IVA incluido | 6.077,29 €    | 30.386,45 €       |
| Importe, IVA excluido | 5.022,55 €    | 25.112,77 €       |
| Importe IVA (21%)     | 1.054,74 €    | 5.273,68 €        |

El presupuesto base de licitación establecido (25.112,77 €), constituye el límite máximo de gasto de la duración total del contrato e incluye el importe total pagadero por la prestación (excluido el IVA). Por tanto incluye los costes directos e indirectos, teniendo en cuenta los precios habituales de mercado (incluidos los gastos generales de la empresa, el beneficio industrial, así como, en su caso, los gastos derivados de la entrega de los suministros que se contraten).

En estos precios se incluirán el IVA aplicable y cuantos otros gastos se pudieran generar en otros organismos públicos por la adecuada justificación del suministro de combustible.

Tipo de presupuesto: Máximo determinado.  
Cofinanciación: No.  
División en lotes: No.

Conforme dispone el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato no

**Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid**

C/ Miguel Hernández, 8, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 918141621. Fax: 918141613



Cód. Validación: X6Z4ZRH77MMNJMC7GGTHSKY73 | Verificación: <http://mancomunidadsueroeste.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 5 de 6



incluye el IVA.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole. En todo caso se indicará como parte independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

#### 4. CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas específicas se materializan en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

Se entiende que las actuaciones previstas suponen la ejecución de un contrato de suministros.

Dado en Griñón, en fecha expresada al margen y firmado electrónicamente.

EL PRESIDENTE,  
José María Porras Agenjo

